

Comisión para el Mercado Financiero:

Diseño Institucional y Proceso Sancionatorio

Andrés Montes Cruz

Fiscal Unidad de Investigación Comision para el Mercado Financiero

> Seminario Internacional Fondecyt sobre Abusos de Mercado de Valores 8-10 de enero de 2019 Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales



Nueva Institucionalidad

- Comisión de expertos (agosto de 2010)
- Proyecto de Ley (julio de 2013)
 - Modernización de los sistemas de regulación y supervisión que permita hacer frente de mejor forma a los nuevos riesgos y desafíos.
 - La importancia y prioridad que el Estado ha puesto en desarrollar el mercado de capitales, lo que requiere contar con entidades supervisoras sólidas, que cuenten con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales necesarios para afrontar los desafíos del sector.



Organismos Internacionales

- Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico,
- Necesidad de avanzar en una mejora institucional de la entidad supervisora de los mercados de valores y seguros de Chile que permita:
 - fortalecer la independencia de esta entidad fiscalizadora y
 - fortalecer sus facultades regulatorias, de investigación y sanción,
 - Intercambiar y compartir información con reguladores de otras jurisdicciones.



Debilidades de la estructura anterior de supervisión de los mercados de valores y seguros

- El hecho de recaer toda la autoridad y atribuciones en una autoridad unipersonal, el Superintendente, supone el hecho de no contar con contrapesos y filtros eficientes frente a las resoluciones y normativa;
- Concentración de funciones de investigar posibles infracciones y decisión del procedimiento sancionatorio en Superintendente, lo que genera riesgos de cuestionamientos a la imparcialidad; y
- Ausencia de una estructura colegiada que permita contar con diversidad de criterios y experiencia en la adopción de decisiones particularmente relevantes para estos mercados y hacer frente a los complejos escenarios que atraviesan los mercados, cada vez más globalizados.



Objetivos Nueva Institucionalidad

1. Transformación de la Superintendencia en una Comisión

- Crear las bases para que el legislador, descansando en la imparcialidad y especialización del organismo de supervisión, para asignar atribuciones más amplias para actuar con eficacia frente a mercados en constante evolución.
- Fortalecer la imparcialidad y el debido proceso en la resolución de los procesos sancionatorios por infracción a la legislación del mercado de valores y seguros.
- Permitir la integración, en la cabeza de la entidad regulatoria, de personas con **experiencias**, **especialidades** y **formaciones** profesionales complementarias a la hora de tomar decisiones.
- Permitir la renovación por parcialidades, de modo de equilibrar continuidad, independencia y renovación en la dirección institucional.



Objetivos Nueva Institucionalidad

2. Favorecer la legitimidad y debido proceso en la aplicación de sanciones

• Se separan por primera vez las funciones de investigación y formulación de cargos, de la adopción de las decisiones de sanción o absolución de una determinada conducta, generando una segregación de roles que hoy concurren en el Superintendente, lo cual contribuye a fortalecer las garantías de debido proceso.

3. Mayor transparencia y rendición de cuentas

 Profundiza los estándares de transparencia y rendición de cuentas aplicables a esta entidad fiscalizadora, explicitando el deber de publicar las normas a ser emitidas en consulta pública e incluir estudios que avalen su aplicación, cuando ello sea posible.



Comisión para el Mercado Financiero

- Ley 21.000 (febrero de 2017)
- Inicio de funciones 16 de enero de 2018
- Configuración Institucional
 - Servicio público descentralizado (PJ y PP)
 - De carácter técnico
 - Relación con Presidente de la República.
 - Dirección Superior a cargo de un Consejo



Funciones Generales de la CMF

- Velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero.
- Facilitar la participación de los agentes de mercado.
- Promover el cuidado de la fe pública.
- Velar por que las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

Consejo de la CMF

- 5 comisionados (reconocido prestigio profesional o académico).
- Sistema de nombramiento
- Duración en el cargo
- Sistema de remoción
- Renovación parcial
- Dedicación exclusiva (salvo actividad docente)



Atribuciones Generales de la CMF

- Normativas
- De Supervisión
- Sancionatorias
- Especiales



Potestades Sancionatorias de la CMF



Potestades sancionatorias de la CMF

- Procedimiento sancionatorio tiene dos fases ante dos órganos distintos:
 - Investigación, formulación de cargos y recepción de prueba.
 - Decisión y aplicación de sanción (si procede).



Unidad de Investigación







Unidad de Investigación de la CMF

- El Fiscal será el responsable de:
 - realizar o instruir las investigaciones necesarias o procedentes para comprobar las infracciones a la ley y a la normativa sujeta a la fiscalización de la Comisión
 - contribuir a la determinación de los responsables de las conductas infraccionales investigadas, y
 - contribuir al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión por infracciones a las leyes y normativas de su competencia.



1.Instruir las investigaciones para comprobar las infracciones a las leyes y normativa.

Formas en que Fiscal toma conocimiento de hechos e inicia investigación:

- -Denuncia de particulares realizada ante la Comisión,
- -Denuncia de sus unidades dependientes,
- -De oficio o
- -De los aportados en el marco de la **colaboración** compensada



1.Instruir las investigaciones para comprobar las infracciones a las leyes y normativa....

- -En caso que **decida no iniciar la investigación** de hechos puestos en su conocimiento, emitirá un informe fundado de las razones para tal decisión, el que deberá ser remitido al Consejo y a los interesados.
- -Como resultado de la investigación instruida, el fiscal procederá:
 - Formular cargos o,
 - informe fundado de la decisión de no hacerlo.



2. En el marco de las investigaciones o procedimientos en que se encuentre interviniendo, ejercer las facultades específicas.

- Solicitar información a personas o entidades fiscalizadas.
- Inspeccionar a personas o entidades fiscalizadas.
- Citar a declarar a personas que puedan entregar información sobre hechos investigados
- Requerir Informes de los organismos técnicos del Estado y contratar o hacer contratar por las personas o entidades fiscalizadas los servicios de peritos o técnicos.



- Previa autorización del Consejo y Ministro de Corte (art. 9 CPP)
 - Solicitar información sujeta a **secreto o sometida a reserva bancaria** (antecedentes claros, precisos y graves).
 - Solicitar autorización respecto de **otras medidas intrusivas**: (antecedentes graves y calificados)
 - Ingreso a recintos privados;
 - registro e incautación de toda clase de objetos y documentos;
 - interceptación de toda clase de comunicaciones;
 - solicitar copia o registro de comunicaciones a empresas de telecomunicaciones;
 - Solicitar información sujeta **reserva o secreto** en poder de otros organismos públicos.



Otras atribuciones:

- Proponer al Consejo la formulación de las **denuncias** al Ministerio Público.
- Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo en el marco de los procedimientos sancionatorios sometidos a su conocimiento, y de las sentencias judiciales que se dicten sobre dichas materias.
- Colaborar en el cumplimiento de requerimientos internacionales.



Potestades Sancionatorias de la CMF

- •¿Quién puede ser sancionado por la CMF?
- •¿Qué conductas pueden ser sancionadas?
- •¿Qué sanciones puede imponer el Consejo de la CMF?
- •¿a través de qué procedimiento se pueden imponer sanciones por parte de la CMF?



¿Quién puede ser sancionado por la CMF?

- Las sociedades anónimas, personas o entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión;
- Directores, gerentes, dependientes, empresas de auditoría externa o liquidadores, según lo determine la Comisión (en caso de Sociedades Anónimas).



¿Qué conductas pueden ser sancionadas?

- Infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas por parte de entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión ;
- Incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión.



¿Qué sanciones puede imponer el Consejo de la CMF?

- Censura
- Multa a beneficio fiscal.
- Revocación de la autorización de existencia de la sociedad.
- Respecto de personas <u>nombradas o autorizadas por la Comisión para</u> ejercer determinadas funciones o actuaciones:
 - Suspensión de su cargo hasta por un año
 - **Revocación** de su autorización o nombramiento por causa grave.
- Inhabilidad temporal para el ejercicio del cargo de director o ejecutivo principal



Circunstancias que deben ser consideradas para determinación del rango y monto de las multas:

- 1. La gravedad de la conducta.
- 2. El **beneficio económico** obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese.
- 3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción.
- 4. La **participación** de los infractores en la misma.
- 5. El **haber sido sancionado previamente** por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización.
- 6. La capacidad económica del infractor.
- 7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Comisión en las mismas circunstancias.
- 8. La **colaboración que el infractor** haya prestado a la Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción.



¿A través de qué procedimiento se pueden imponer sanciones por pare de la CMF?

- 2 tipos de Procedimientos:
 - De aplicación general
 - Procedimiento simplificado
- 2 Etapas:
 - Fiscal de la Unidad de Investigación
 - Consejo de la CMF

Procedimiento de Aplicación General





Procedimiento de aplicación General:

- Formulación de cargos
- Plazo para descargos (entre 14 y 20 días)
- **Término probatorio** (entre 10 y 30 días). Prorrogable por una vez y hasta por igual periodo.
- Termina con un <u>Informe del Fiscal al Consejo</u> y remisión del expediente.
- Consejo resuelve previa audiencia.



FISCAL UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CMF **DESCARGOS DEL FISCALIZADO**

ETAPA DE PRUEBA

04**INFORME DEL FISCAL**

CONSEJO CMF

05

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES E INVESTIGACIÓN POR **INFRACCIONES A** LEYES O NORMAS CMF:

- Denuncia Interna de Unidad de Fiscalicación CMF.
- De oficio.
- Auto denuncia o Colaboración Compensada.
- Denuncia de terceros.

INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

- Descripción de hechos, infracciones y persona presuntamente responsable.
- Información sobre procedimiento aplicable.

ETAPA DE PRUEBA

- Formulado de cargos e interesados presentan medios de prueba en relación con hechos relevantes.
- Testigos, documentos, informes técnicos. etc.
- Período de prueba: 10 a 30 días hábiles, salvo prórroga.

DILIGENCIAS

Una vez vencido el término probatorio.

- Fiscal puede instruir diligencias, de oficio o a solicitud de parte.
- Ej.: testigos, solicitudes a organismos públicos, informes técnicos, etc.

INFORME DEL FISCAL

Remite expediente al Consejo de la CMF con opinión fundada sobre infracciones imputada en los cargos.

AUDIENCIA

Proponer Audiencia a formulado de cargos e interesados.

RESULLVE SI CORRESPONDE APLICAR UNA SANCIÓN

Sanciones

- Censura
- Multa a beneficio fiscal (hasta 15.000 UF o 75.000 UF en caso de reincidencia: hasta 30% de valor o doble de beneficios obtenidos de emisión, registro contable u operación irregular. Reducción en caso de colaboración compensada.
- Suspensión de cargo hasta por 1 año.
- Revocación de autorización o nombramiento o autorización de existencia.
- Inhabilidad temporal para ejercer cargos directivos en fiscalizados.
- Circunstancias a considerar por Consejo: Gravedad, Daño, Beneficio obtenido, sanciones previas, participación, colaboración de formulado de cargos, capacidad económica del infractor.
- Recurso de reposición ante el Consejo o de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones.

CONSEJO CMF

PUEDE AUTORIZAR AL FISCAL PARA REQUERIR MEDIDAS INSTRUSIVAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE MINISTRO DE CORTE DE APELACIONES, en investigaciones por infracciones tipificadas como delito o ante solicitud de un regulador extranjero.

Procedimiento Simplificado





¿Cuándo procede el Procedimiento Simplificado?

- En caso que los hechos investigados fueren de menor entidad (NCG 426)
- No procede: conductas que estén tipificadas como delito.
- Para efectos de determinar la sanción aplicable, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:
 - 1. Si el supuesto infractor <u>hubiere subsanado</u> los incumplimientos detectados, dentro de los treinta días siguientes a su notificación.
 - 2. Si el supuesto infractor <u>hubiere sido sancionado</u> por la Comisión.

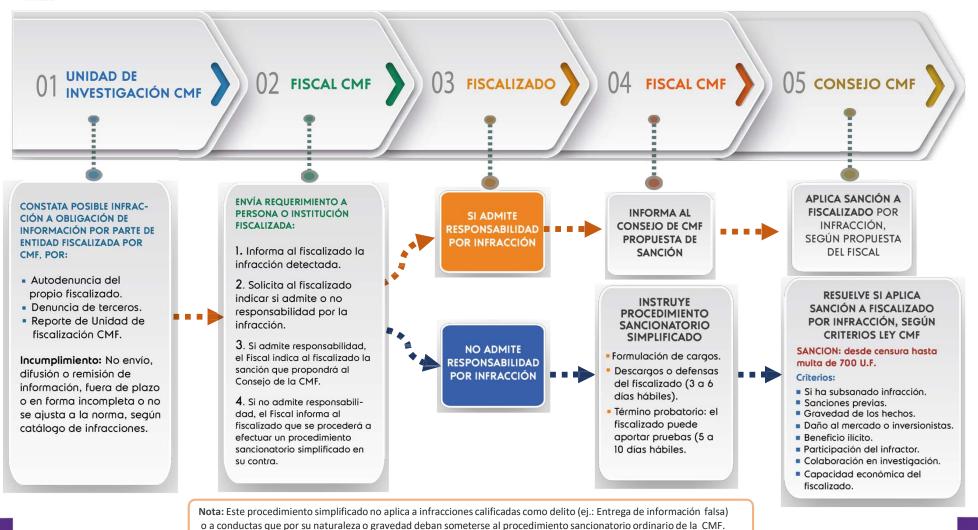


Desarrollo del Procedimiento Simplificado

- Requerimiento del fiscal al supuesto infractor:
 - Si el supuesto infractor **admitiere su responsabilidad** en los hechos.
 - En caso que el supuesto infractor <u>no admitiere</u> responsabilidad en los hechos:
 - el Fiscal emitirá el oficio de cargos.
 - traslado para descargos a la persona objeto de éste (3-6 días)
 - el fiscal ordenará la apertura de un término probatorio (5-10 días)
- Aplicación supletoria de procedimiento general.
- Sustitución del procedimiento.



Etapas del Proceso Sancionatorio Simplificado de la CMF



De la Colaboración del Presunto Infractor







- Ley distingue tres hipótesis:
- a) Reducción de hasta el 100% de la sanción pecuniaria aplicable. Infracción involucra a dos o más responsables. Sólo para el primero en autodenunciarse y aportar antecedentes a la Comisión.
- b) Reducción de hasta el 30% de la sanción aplicable, para los restantes involucrados en infracción que involucra a dos o más responsables, siempre que aporten antecedentes <u>sustanciales</u> y <u>adicionales</u> a los ya presentados por el primer denunciante.
- c) Reducción de hasta el 80% de la sanción pecuniaria aplicable. Infracción involucra a un responsable que se autodenuncia aportando a la Comisión antecedentes que conduzcan a la acreditación de los hechos constitutivos de infracción.

Requisitos generales para acceder a beneficios

- 1. Proporcionar antecedentes **precisos**, **veraces y comprobables** que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar el oficio de cargos.
- 2. Abstenerse de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso.
- 3. Haber puesto **fin a su participación en la conducta antes** de presentar su solicitud.
- **4. No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita**, ni haber coaccionando a los demás a participar en ella.
- **5. No haber sido sancionado previamente** por infracciones a las leyes y a la normativa cuya fiscalización corresponde a la Comisión.



Efectos Penales

- Regla general:
 - Si se redujo hasta el 100% pena pecuniaria se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley al delito.
 - Excepcionalmente: extinción de la responsabilidad penal.



Obligaciones del que accede a beneficio en materia penal

- Contribuir efectivamente a la investigación en el marco del proceso penal que lleve adelante el Ministerio Público por los mismos hechos:
 - proporcionar al fiscal del Ministerio Público a cargo del caso todos los antecedentes que hubiere aportado en la investigación conducida por la Comisión
 - prestar declaración en calidad de testigo cuando fuere requerido por fiscal o tribunal
 - Declaración puede ser prestada anticipadamente (artículo 191 del Código Procesal Penal y artículo 331 del mencionado Código.)



Incumplimiento de Obligaciones

Será privado de los beneficios a los que hubiere accedido EN MATERIA PENAL:

- no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Comisión y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público,
- incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 y 269 bis del Código Penal,
- Apelable.



Delito de colaboración falsa o fraudulenta

• El que solicite alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 6 a 10 unidades tributarias mensuales."



Delitos de la Ley 21.000

- Violación de la **obligación de reserva** (artículo 28).
- Violación de **secreto o reserva bancaria** (artículo 5.5)
- **Declaración falsa** ante comisión o fiscal (art. 35 inc. Final)
- Infracción a la **reserva por parte del interesado** en procedimiento (art. 43)
- Colaboración falsa o fraudulenta (art. 58)



Comisión para el Mercado Financiero:

Diseño Institucional y Proceso Sancionatorio

Andrés Montes Cruz

Fiscal Unidad de Investigación Comision para el Mercado Financiero

> Seminario Internacional Fondecyt sobre Abusos de Mercado de Valores 8-10 de enero de 2019 Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales